

LISTADO DE PROPUESTAS/ENMIENDAS

ARTICULO 23 APORTACIÓN: Se propone añadir “Cada socio o socia presente solo podrá ejercer un voto delegado”.

ARTÍCULO 29 ENMIENDA: Modificar estos dos puntos para facilitar la conformación de directivas.

- Estarán constituidas, **preferentemente**, como mínimo, en un 75 por ciento por personas con esclerosis múltiple o **familiares**.
- Deberán ir presididas, **preferentemente**, por una persona con esclerosis múltiple o **familiares**.

ARTÍCULO 29 ENMIENDA: Se propone sustituir la duración de la legislatura de dos años a cuatro.

ARTÍCULO 29 ENMIENDA: Eliminar el siguiente punto: Muchas directivas duran tiempos mas prolongados.

Podrán ser objeto de reelección en el mismo cargo por un número máximo de dos veces consecutivas.

ARTÍCULO 36 CORRECCIÓN: SE CORRIGE EL ORDEN. (ANTES ESTABA TRAS EL 38)

ESTATUTOS

alucem

**ASOCIACIÓN LUCENSE DE
ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y
OTRAS ENFERMEDADES
NEURODEGENERATIVAS**

Año 2026

Preámbulo

Teniendo en cuenta las severas características de la Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas (ver anexo 1), y las limitaciones que imponen a las personas afectadas en el desarrollo de sus vidas, se fundamenta la necesidad de asociación entre las personas afectadas, sus familias y referentes. Esta asociación busca unir fuerzas para apoyar la lucha contra estas enfermedades, mitigar sus consecuencias negativas y promover la integración social y la mejora de la calidad de vida de sus miembros.

CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1: Constitución y denominación

La Asociación Lucense de Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas (de ahora en adelante ALUCEM), es una asociación sin ánimo de lucro constituida con fecha 18 de mayo de 1996 al amparo del artículo 22 de la Constitución Española. ALUCEM se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la ley 49/2002, por la demás legislación existente en materia de Asociaciones que le sea aplicable, y por lo previsto en los presentes Estatutos.

ALUCEM es el resultado de la libre voluntad de sus personas socias, ostentando su representación fundamentalmente en el ámbito geográfico, clínico y administrativo de la provincia de Lugo.

Artículo 2: Personalidad

ALUCEM tiene personalidad jurídica propia e independiente de sus personas socias, y conforme al artículo 35 y siguientes del Código Civil, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las leyes.

Artículo 3: Domicilio

El domicilio social de ALUCEM, a efectos legales, queda establecido en Avda. Infanta Elena, Duquesa de Lugo nº 129, Lugo.

Puede ser trasladado a otro lugar por propuesta de la Junta Directiva, que asimismo podrá proponer la apertura de delegaciones en otras localidades dentro de su ámbito de actuación, y de cuantos lugares considere adecuados para el normal desarrollo de ALUCEM. El traslado definitivo del domicilio social requerirá la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 4: Duración y ámbito

ALUCEM se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

El ámbito territorial propio de ALUCEM es el correspondiente a la provincia de Lugo. Sin embargo, previo acuerdo con las entidades de ámbito superior de las que es miembro, podrá actuar por sí misma o en el seno de otras organizaciones, en el ámbito provincial, autonómico, estatal e internacional, en atención a las necesidades del colectivo de personas que representa.

Artículo 5: Misión y visión

La misión de ALUCEM es la de llevar a cabo toda clase de acciones destinadas a mejorar la situación de las personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas, así como la de sus familias y referentes, a través de la prestación de servicios sociosanitarios, de la sensibilización social y la defensa de los derechos de los colectivos de personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas.

ALUCEM tiene como uno de sus principios constituirse en una entidad consolidada y ampliamente reconocida por la sociedad en general por sus valores, compromiso, profesionalidad y liderazgo en las metodologías de trabajo y en la búsqueda de la excelencia en las actuaciones dirigidas a los grupos sociales de las personas afectadas de Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas y/o sus familias y referentes.

Artículo 6: Principios y valores

ALUCEM se define como una entidad que carece expresamente de ánimo de lucro, independiente y libre, aconfesional, apartidista, no gubernamental y de carácter voluntario.

ALUCEM basa su actuación en los siguientes principios y valores:

- Democracia interna.
- Solidaridad entre sus miembros.
- Impulso de la participación de sus miembros en todas sus actuaciones.
- Transparencia y publicidad en la gestión y actuación de sus personas socias.
- Defensa de las necesidades generales por encima de intereses particulares.
- La defensa de los grupos sociales como titulares de derechos, evitando los mensajes sentimentalistas, paternalistas o asistenciales.

Los valores que ALUCEM propugna son la consideración de las personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas como sujetos titulares de derechos y deberes, la calidad en su actuación, el trabajo en equipo, la eficacia y la eficiencia, la mejora continua y el compromiso con los colectivos de personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas.

Artículo 7: Fines

Los fines principales de ALUCEM son:

1. Apoyar a todas las personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas y sus familias y referentes, residentes en el territorio de su ámbito de actuación.
2. Defensa del derecho a un estilo de vida y a un entorno social que garantice la vida independiente y el desarrollo autónomo de toda persona con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas.
3. Facilitar información acerca de la esclerosis múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas a los profesionales sanitarios y sociales y a los familiares, con el fin de lograr un mejor conocimiento e implicación de los mismos.
4. Apoyar y representar a los colectivos de personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas y sus familias y referentes, para la consecución de sus derechos y la denuncia de la vulneración de los mismos, con el más absoluto respeto a su dignidad y diversidad.
5. Promover y apoyar las iniciativas para la creación de Unidades de Referencia en Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas, dentro de nuestro ámbito de actuación.
6. Promover y/o crear los servicios de estudio, programación, formación, asistencia técnica, gestión especializada u otros equivalentes que las circunstancias aconsejen.
7. Promover, facilitar o utilizar los medios lícitos de propaganda, publicidad, información o difusión para dar a conocer ALUCEM, así como los problemas de las personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas, y de sus familias y referentes.
8. Desarrollo de las actividades docentes encaminadas a la formación del personal técnico especializado en el diagnóstico y tratamiento de las patologías.
9. La investigación de los problemas que plantean la esclerosis múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas en sus aspectos epidemiológicos, fisiopatológicos, clínicos, diagnósticos, preventivos, terapéuticos y sociales.

10. La educación sanitaria popular, para dar a conocer la existencia de la esclerosis múltiple y de otras enfermedades neurodegenerativas, y sus posibles soluciones terapéuticas.
11. Promover la plena integración escolar, laboral y social de las personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas.
12. Crear las condiciones para que sus personas socias puedan cumplir adecuadamente la misión.
13. Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas, y todo el colectivo de personas con discapacidad en general.
14. Promover la legislación adecuada que mejore la situación de los colectivos.
15. Orientar, coordinar e impulsar el movimiento asociativo de personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas y sus familias y referentes, con criterios de solidaridad.
16. Reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas de la esclerosis múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas.
17. Representar a sus personas socias en el ámbito provincial, autonómico, estatal e internacional.
18. Desarrollar estrategias solidarias para que se puedan alcanzar equilibrios interterritoriales en calidad y servicios.
19. Promoción y desarrollo personal y social de la mujer con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas, luchando por su igualdad de oportunidades en la esfera social.
20. Desarrollar programas y actividades, dentro de la propia esclerosis múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas, dirigidos específicamente a la atención de la infancia y la juventud.
21. Desarrollar programas y actividades para la esclerosis múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas, y dirigidas específicamente a cualquier otro colectivo en riesgo de exclusión social.
22. Desarrollar programas y actividades relacionados con el fomento y participación del voluntariado social.
23. Promover y poner en funcionamiento todo tipo de iniciativas deportivas para personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas, priorizando aquellas que impulsen el deporte de base.

24. Promover y poner en funcionamiento todo tipo de iniciativas culturales, educativas y de ocio orientadas a las personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas.
25. Cualquier otra que, de forma directa o indirecta, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de ALUCEM o redundar en el beneficio de las personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas.

Artículo 8: Medios

1. Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos, congresos y seminarios sobre diversos aspectos de la esclerosis múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas.
2. Planteamiento y realización de un programa de educación sanitaria popular que difunda el conocimiento de la esclerosis múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas y el interés de su diagnóstico precoz.
3. Colaboración con todas aquellas entidades oficiales y particulares cuyas actividades puedan ser de utilidad en la consecución de las finalidades de ALUCEM.
4. Prestación de servicios rehabilitadores y sociosanitarios que mejoren la calidad de vida de las personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas y/o la de sus familiares y referentes.
5. Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas y su entorno.
6. Promover el voluntariado y su formación para el cumplimiento de sus fines sociales.
7. Desarrollar actividades e iniciativas, dentro del marco legal, que permitan el sostenimiento económico de ALUCEM.
8. Contribuir a la integración, creación y promoción de centros sanitarios, educativos, ocupacionales, profesionales, residenciales, o de cualquier otra índole, cuya tipología sea autorizada por Ley, en los que primen la inserción sociolaboral de las personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas conforme a la legislación vigente.
9. Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

CAPÍTULO II: DE LAS PERSONAS SOCIAS Y OTRAS FIGURAS

Artículo 9: Personas socias

ALUCEM se constituye como una entidad abierta de la que pueden formar parte todas las personas con capacidad de obrar que lo soliciten, siempre que compartan los principios y fines de la Asociación y tengan interés en el desarrollo de los mismos y en la plena integración de las personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas.

Artículo 10: Tipos de personas socias

ALUCEM tendrá las siguientes clases de personas socias:

- a) **Personas Socias Fundadoras**, que serán aquellas que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **Personas Socias de Número**, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación, pudiendo ser:
 - Personas mayores de edad, con capacidad de obrar, que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
 - Personas menores de edad, no emancipadas, de más de catorce años, previo consentimiento documentalmente acreditado de sus padres, tutores o representantes legales.
- c) **Personas Socias de Honor**, ver artículo 20. Las Personas Socias Fundadoras y de Honor pueden ser, al mismo tiempo, personas socias de número.

Artículo 11: Ingresos y bajas

El ingreso en ALUCEM como persona socia de la Asociación será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por alguna de las causas especificadas en el artículo 18.

Artículo 12: Procedimiento de admisión

El procedimiento de admisión de las personas socias se realizará mediante:

- a) Solicitud escrita o comunicación de la persona interesada dirigida a la asociación.
- b) Presentación de la documentación exigida.

Los acuerdos de admisión de personas asociadas, los tomará la Junta Directiva, una vez recibida la petición escrita de la persona que desea ser admitida.

Artículo 13: Documentos de admisión

Documentación a presentar por la persona (en cada caso concreto):

- a) Solicitud escrita o comunicación de la persona interesada dirigida a la Presidencia de la Asociación.
- b) Copia del DNI o documento similar que acredite la identidad de la persona solicitante.
- c) Autorización expresa de los padres o tutores (si aplica) y la copia del documento que acredite la representación legal del menor de edad o incapacitado judicialmente (si aplica).

La Junta Directiva podrá solicitar la ampliación de la documentación que considere necesaria.

Artículo 14: Número de Personas Socias

No se establece un número máximo de personas socias de ALUCEM.

Artículo 15: Deberes

Serán deberes de las personas socias fundadoras y de número los siguientes:

- 1. Cumplir los presentes Estatutos y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de ALUCEM.
- 2. Actuar de modo acorde con los principios y valores de ALUCEM y respetar la dignidad y los derechos de las personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas y/o de sus familias y referentes.
- 3. Abonar las cuotas que se fijen.
- 4. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- 5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- 6. Aportar toda la documentación requerida por la Junta Directiva.
- 7. Contribuir al sostenimiento de ALUCEM, aportando los medios necesarios de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General.
- 8. Mantener absoluto secreto sobre los datos que conozca como consecuencia de la información adquirida en ALUCEM.
- 9. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 16: Derechos

Serán derechos de las personas socias fundadoras y de número los siguientes:

1. Tomar parte en todas las actividades que organice la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser personas elegibles para los cargos directivos.
5. Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
6. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
7. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
8. Utilizar los servicios de toda índole que se creen en la Asociación.
9. Acceder a toda la documentación de la Asociación en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre, de protección de datos personales (o la normativa de protección de datos personales vigente en el momento).
10. Ser apoyadas por la Asociación en las iniciativas que se consideren oportunas.
11. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
12. Tener copia de estos Estatutos.
13. Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas. La posible sanción, en todo caso, deberá ser motivada.

Artículo 17: Régimen disciplinario

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General establecerá un Régimen Disciplinario que regule el procedimiento y las sanciones que puedan imponerse a las personas socias que vulneren los presentes Estatutos y las decisiones de los órganos de gobierno.

Artículo 18: Pérdida de la condición de persona socia

Podrá perderse la condición de persona socia de ALUCEM por:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Causa o disposición legal.
- c) Expulsión, a causa de:
 - Incumplimiento de lo recogido en los presentes Estatutos, en especial de lo estipulado en el artículo 15 de deberes de las personas socias.
 - Incumplimiento de las obligaciones económicas, salvo por circunstancias debidamente justificadas y autorizadas por la Junta Directiva.
 - Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
 - Desarrollar una actuación perjudicial y grave para los intereses de ALUCEM
 - No poner a disposición de ALUCEM la información o documentación requerida por los Órganos de Gobierno.
 - Utilizar medios, para la obtención de fondos, que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad en general, y en particular de las personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurodegenerativas.
 - Realizar acciones que no permitan el control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos.

La expulsión como persona socia de ALUCEM constará, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente, que no podrá resolverse sin la audiencia de la parte interesada.

El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General ante la cual la persona socia podrá recurrir, y tendrá efectos definitivos a partir del momento en el que se produzca tal acuerdo, llevando aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de persona socia.

Mientras no sea ratificada, la persona asociada estará en situación de baja temporal.

Artículo 19: Colaboradoras

Las colaboradoras serán todas aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren de manera desinteresada con ALUCEM mediante su participación o mediante aportaciones económicas.

Las colaboradoras no son titulares de obligaciones ni derechos.

Artículo 20: Nombramientos honoríficos

Los nombramientos honoríficos corresponderán a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Pueden ser:

- **Persona Socia de Honor:** persona física o jurídica que se distinga por su actuación a favor de los fines de ALUCEM y que haya contribuido de forma importante a la dignificación y desarrollo de la Asociación.
- **Presidenta/e de Honor:** persona física que, habiendo presentado una actuación de relación relevante con la asociación, ha sido en determinados momentos decisiva en la existencia de la misma.

Las Personas Socias y las/los Presidentas/es de Honor no estarán sujetas a las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, ni serán titulares de derechos salvo su asistencia a la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 21: Órganos de Gobierno

ALUCEM se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.
- Podrán crearse una Comisión Permanente y una Comisión de Ética, cuya regulación se establecerá en sus respectivos artículos.

Artículo 22: Composición y Participación en la Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de ALUCEM y estará integrada por:

- Personas socias fundadoras y de número de ALUCEM, con voz y un voto.
- Personas socias y las/los presidentes de honra, con voz y sin voto.

- El/La Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva lo serán de la Asamblea General.

No podrán ser miembros de la Asamblea General todas aquellas personas que directa o indirectamente, mediante su cónyuge o relación análoga, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, estén relacionadas/os con Centros Especiales de Empleo con Ánimo de Lucro o cualquier otra actividad profesional, empresarial o industrial que pudiese dar lugar a un conflicto de intereses.

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, previo acuerdo de la Junta Directiva, con voz y sin voto, y a título de invitadas, todas aquellas personas que se considere puedan aportar juicios o informaciones técnicas útiles e importantes para las decisiones de este órgano.

Artículo 23: Delegación

La persona socia de número podrá delegar su representación en otra persona socia de número mediante acreditación, en la que en todo caso habrá de expresarse la Asamblea concreta para la que la delegación se otorgue, la cual deberá ser presentada antes de la hora fijada en la convocatoria para la celebración de la Asamblea General.

APORTACIÓN Cada socio o socia presente solo podrá ejercer un voto delegado.

Artículo 24: Clases de Asamblea General y su convocatoria

Las reuniones de la Asamblea General podrán tener carácter Ordinario y Extraordinario.

La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario una vez al año, preferentemente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea se reunirá con carácter Extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/de la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

En este último caso, la solicitud se hará por medio de un escrito dirigido al/a la Presidente/a, autorizado con las firmas de las personas solicitantes, en el que se expondrá el motivo de la convocatoria y la Orden del Día. Esta deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.

Tanto la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria como de la Extraordinaria será comunicada a las personas socias por el/la Presidente/a con una antelación mínima de quince días previos a la fecha en la que esté prevista

su celebración, mediante circular de difusión interna, correo postal, correo electrónico o mediante cualquier medio que deje constancia de la convocatoria.

En el caso de que deban tomarse decisiones con carácter de urgencia, la convocatoria podrá hacerse con solo 10 días de antelación.

En la convocatoria de todas las Asambleas Generales, se hará constar el lugar, día y hora de la reunión, así como la Orden del Día con expresión concreta de los puntos a tratar por la Asamblea, y en su caso, deberán incluirse todos los asuntos propuestos por la décima parte de las personas socias que solicitaran la Asamblea.

Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, podrán celebrarse excepcionalmente mediante videoconferencia o otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Corresponde al Presidente/a apreciar la conveniencia o necesidad de acudir a este modo excepcional de celebración. La convocatoria deberá cumplir los mismos requisitos formales que se establecen para las asambleas presenciales y además deberá garantizarse que:

- Todas las personas socias que deseen participar en la asamblea tengan la posibilidad real y efectiva de hacerlo por disponer de los medios técnicos adecuados a tal fin, de forma que su derecho de participación no sufra menoscabo alguno.
- Quede debida constancia de la identidad de las personas asistentes. Esa identidad podrá ser establecida por el conocimiento directo de la persona socia, o por exhibición a través de la webcam de un documento de identificación.

Si por motivos técnicos quedase interrumpida, temporal o definitivamente, la comunicación por videoconferencia entre la persona socia y la entidad, el/la Presidente/a procederá a declarar la suspensión de la asamblea comunicando a los asistentes la fecha y hora prevista para su continuación. La suspensión así acordada no afectará a la validez de los acuerdos que, de conformidad con la Orden del Día propuesto, se adoptaran con carácter previo a la dicha interrupción.

Artículo 25: Funciones de la Asamblea General Ordinaria

Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar el Acta de la(s) reunión(s) anterior(es).

2. Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria de Actividades del ejercicio anterior.
3. Examinar y, en su caso, aprobar el Balance de situación del ejercicio anterior.
4. Examinar y, en su caso, aprobar los Presupuestos de Ingresos y Gastos del año económico en curso.
5. Conocer y aprobar el Plan de Actuación de ALUCEM del año en curso.
6. Censura de la gestión de los órganos directivos.
7. Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar las diversas personas socias.
8. Ratificar la incorporación o expulsión de personas socias de ALUCEM.

Artículo 26: Funciones de la Asamblea General Extraordinaria

Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Aprobar la modificación de Estatutos.
2. Establecer el régimen disciplinario.
3. Ratificar la composición de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
4. Aprobar la federación con otras asociaciones.
5. Adoptar resoluciones sobre los asuntos que figuren en la Orden del Día.
6. Autorizar la disposición, enajenación, gravamen o hipoteca de bienes sociales.
7. Acordar la disolución de ALUCEM y designar a los liquidadores.
8. Las que, siendo de competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la asociación.
9. Dirimir toda diferencia o discrepancia que surja entre una o más personas socias y cualquier órgano de ALUCEM.
10. Dirimir todas las cuestiones que surjan sobre la interpretación de estos Estatutos o de los acuerdos adoptados por los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
11. Cualquier otra que no sea de competencia expresa de la Asamblea General Ordinaria o de la Junta Directiva.

Artículo 27: Constitución, Desarrollo y Acuerdos de la Asamblea General

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran en la misma la mitad más uno de sus personas socias, por sí o por una persona representante debidamente autorizada y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asistentes.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, por lo menos, media hora.

Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el/la Presidente/a, procediéndose a la lectura del Acta de la Asamblea anterior, por parte del/de la Secretario/a, y su aprobación.

Posteriormente, el/la Secretario/a procederá a plantear la Orden del Día, siendo cada punto informado por el miembro de la Junta Directiva que le corresponda, procediéndose a la aprobación en los términos contenidos en estos Estatutos.

Una vez terminados todos los asuntos de la Orden del Día se procederá a hacer un turno de Ruegos y Preguntas concluido el cual el/la Presidente/a levantará la sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Excepto, los acuerdos relativos a la modificación de estatutos, elección de la Junta Directiva, disposición o enajenación de bienes inmuebles y disolución de ALUCEM, que requerirán, por lo menos, el voto favorable de los dos tercios de los votos asistentes a la Asamblea General Extraordinaria constituida a tal efecto.

En caso de empate en las votaciones, el/la Presidente/a podrá ejercer un voto de calidad.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de personas asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta se suscribirá por el/la Secretario/a y el/la Presidente/a. Dicha acta deberá leerse en la siguiente sesión celebrada por la Asamblea General y deberá ser aprobada por mayoría.

Los acuerdos así adoptados obligarán a todas las personas asociadas, incluso a las no asistentes.

Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma del/de la Secretario/a y el visto bueno del/de la Presidenta/e.

Los acuerdos que vayan contra estos Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General. A

partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 28: Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de administración, gestión y representación de ALUCEM La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo, por los siguientes miembros:

- Presidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a

Siendo recomendables los siguientes miembros:

- Videpresidente/a
- Vicesecretario/a

Pudiendo, además, formar parte de ella Vocales en número variable, no superior a 5 o bien los que determine la Asamblea General.

Para ser miembro de la Junta Directiva es requisito indispensable la acreditación de su condición de persona socia.

Todos los cargos electos para formar parte de la Junta Directiva deberán recaer obligatoriamente en personas asociadas que lleven por lo menos un año en la asociación. Asimismo, deberán cumplir los requisitos exigidos para ser miembros de la Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas miembro podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les correspondan como personas miembro de los órganos de gobierno. Las condiciones laborales y salariales deberán ser puestas en conocimiento y aprobadas por la Junta Directiva.

En el caso de prestar servicios para la entidad, personas con relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, de las personas miembro de los órganos de gobierno, su contratación y sus condiciones laborales y salariales deberán ser puestas en conocimiento y aprobadas por la Junta Directiva.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en este órgano, pudiendo delegar su voto en otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 29: Elección, duración y renovación de la Junta Directiva

La elección y nombramiento de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Las candidaturas:

ENMIENDA: CAMBIAR ESTO...

- Estarán constituidas, como mínimo, en un 75 por ciento por personas con esclerosis múltiple, sus padres, tutores o representantes legales.
- Deberán ir presididas necesariamente por una persona con esclerosis múltiple, su padre, madre, tutor o representante legal.

POR ESTO....

- Estarán constituidas, **preferentemente**, como mínimo, en un 75 por ciento por personas con esclerosis múltiple o **familiares**.
- Deberán ir presididas, **preferentemente**, por una persona con esclerosis múltiple o **familiares**.

Las candidaturas serán presentadas en listas cerradas y elegidas por mayoría absoluta. En el caso de presentarse más de una candidatura será elegida la más votada.

Las votaciones, tanto en asambleas presenciales como a través de videoconferencia o otros medios telemáticos, serán a mano alzada revistiendo solo carácter secreto cuando así lo disponga el/la Presidente/a, de oficio o a instancia de la mitad más uno de los asociados presentes.

Los cargos de la Junta Directiva serán nombrados y ratificados en la misma Asamblea.

ENMIENDA: "POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS"

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por un período de **dos** años.

ENMIENDA: ELIMINAR ESTE PUNTO:

Podrán ser objeto de reelección en el mismo cargo por un número máximo de dos veces consecutivas.

Podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que agotaran el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en el que se produzca la aceptación de los que los sustituyan.

Si se produce la mitad más uno de bajas en la Junta Directiva, esta deberá convocar, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, Asamblea General Extraordinaria para proceder a cubrir las vacantes.

Mientras el número de bajas sea inferior a la mitad más uno, los miembros cesantes serán sustituidos de manera provisional, por designación de la Junta Directiva, hasta la elección definitiva en la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 30: Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar la política de ALUCEM y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas Anuales.
4. Administrar el patrimonio de ALUCEM
5. Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias y extraordinarias para su aprobación.
6. Designar, de entre sus miembros, aquellos que tendrán firma reconocida en las correspondientes entidades bancarias, y como mínimo, el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a.
7. Autorizar y habilitar, de manera individual, por circunstancias excepcionales y puntuales, a un solo miembro de la Junta Directiva, de entre los que tienen firmas reconocidas en las entidades bancarias, para retirar fondos de la asociación.
8. Dictar normas internas de organización.
9. Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde ALUCEM
10. Proponer a la Asamblea la admisión de nuevas personas asociadas.
11. Acordar la suspensión temporal de los derechos de la persona socia a la espera de la ratificación por parte de la Asamblea General.
12. Determinar el orden del día de la Asamblea General.
13. Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
14. Proponer el nombramiento de personas Socias de Honra y de Presidente/a de honra a la Asamblea General para su ratificación.
15. Facultar, por medio de poderes, a las personas que se estime adecuado.
16. Preparar cuantos documentos deban ser aprobados por la Asamblea General.
17. Resolver, en el arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre las personas socias de ALUCEM Esta actuación podrá ser efectuada por sí o por delegación, designando una comisión a

tal efecto, que podrá estar integrada por personas que no formen parte de la Junta Directiva.

18. Interpretar los presentes Estatutos.
19. Designar las Comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación, siempre supervisadas por algún miembro de la Junta Directiva.
20. Nombrar personas delegadas para alguna actividad determinada de la Asociación.
21. Formular o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación, y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.
22. En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en el beneficio de la asociación, de los que deberá dar cuenta a la Asamblea.

Artículo 31: Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, cuando menos, cuatro veces al año, preferentemente una vez cada trimestre, o cuando lo decida su Presidente/a por sí o a petición del veinte por ciento de sus componentes.

La asistencia a las reuniones es obligatoria, si bien cuando la asistencia sea imposible deberá formularse la excusa a la Presidencia, junto con la posible delegación de voto en otro miembro de la Junta Directiva.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En el caso de empate, el voto del/de la Presidente/a será de calidad.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso la Orden del Día correspondiente, será hecha por el/la Presidente/a de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con una antelación mínima de siete días, salvo caso de especial urgencia.

La composición de la Orden del Día de las sesiones corresponderá al/a la Presidente/a, a propuesta del/de la Secretario/a, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

El/La Secretario/a, o en su defecto el/la Vicepresidente, levantará acta de las sesiones que se transcribirán al libro de actas.

Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o el/la Presidente/a, podrán acudir a la reunión de la misma personas no pertenecientes a ella con carácter de asesoras.

Lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes Estatutos respecto a la posibilidad de celebración telemática de las asambleas será de aplicación, en los mismos términos y condiciones, a la celebración de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 32: Comisión Permanente

Podrá crearse una Comisión Permanente, que tendrá la misión de ejercer cotidianamente y de manera más ágil el gobierno de ALUCEM. La composición de la misma será establecida por acuerdo de la Junta Directiva.

Para ostentar la condición de miembro de derecho de la Comisión Permanente es necesario formar parte de la Junta Directiva. La pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva determinará automáticamente la pérdida de condición de miembro de la Comisión Permanente.

Artículo 33: Comisión de Ética

Podrá crearse una Comisión de Ética compuesta por personas pertenecientes o no a ALUCEM, designadas por la Junta Directiva.

Tendrá como finalidad la de velar porque las actuaciones, tanto de ALUCEM, como las de sus personas socias a título individual sean éticas, no irregulares y lícitas. Esta comisión no tendrá carácter ejecutivo.

Artículo 34: De los órganos unipersonales

Los órganos unipersonales de la Asociación serán:

- Presidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Vicepresidente/a
- Vicesecretario/a
- Vocales

Artículo 35: Presidente/a

Son funciones del/de la Presidente/a:

1. Representar legalmente a ALUCEM ante toda clase de Organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente (si existe), así como dirigir las deliberaciones de una o de otra.
3. Ordenar los pagos con cargo a los fondos de ALUCEM Llevar la firma social conjuntamente con el/la Secretario/a o el/la Tesorero/a.
4. Disponer de los fondos de ALUCEM depositados en entidades bancarias, en conjunto con la/s persona/s designada/s por la Junta Directiva para esta finalidad, de entre las que tienen firma reconocida en las correspondientes entidades bancarias o individualmente cuando así lo autorice la Junta Directiva conforme al artículo 30.7 de los presentes Estatutos, por circunstancias excepcionales y puntuales.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte precisa o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
6. Nombrar a cualquier persona como Asesora, que será ratificada por la Junta Directiva, y asignarle las tareas adecuadas, con la obligación de informar a la Junta Directiva de las recomendaciones e informes de esas personas asesoras. Las resoluciones de cualquier Asesor no son vinculantes en ningún caso.
7. Permitir o no, la presencia de personas invitadas en las reuniones de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
8. Autorizar, con su firma, las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
9. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
10. Suscribir contratos en nombre de ALUCEM, otorgar poderes a terceras personas, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Asociación.
11. Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos, de los fines y principios de ALUCEM, juntamente con el/la Secretario/a.

12. Cualquier otro interés para la ejecución de los Estatutos.

CORRECCIÓN (ESTABA MAL NUMERADO)

Artículo 36: Vicepresidente/a

1. El/La Vicepresidente/a dará apoyo al presidente/a asistiendo en sus tareas y la gestión general de la asociación. Sustituirá al/a la Presidente/a en la ausencia de este/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa de fuerza mayor, y tendrá sus mismas atribuciones.
2. Asimismo, podrá asumir todas aquellas funciones del/de la Presidente/a que este/a le delegue expresamente. En el caso de sustitución definitiva, esta sería a los efectos tan solo de convocatoria de nuevas elecciones, que se llevarían a cabo en el mínimo tiempo imprescindible, estableciendo como período máximo, tres meses.

Artículo 37: Secretario/a

Las funciones del/de la Secretario/a son:

1. Custodiar los libros, documentos y sello de la entidad, excepto los libros de contabilidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros que correspondan.
2. Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos, el libro de registro de personas Socias, y los ficheros de las personas Asociadas.
3. Redactar y custodiar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
4. Librar certificaciones con referencia a los Libros y documentos de ALUCEM con el visto y place del/de la Presidente/a.
5. Preparar los puntos que tienen que tratarse en las Asambleas Generales.
6. Responsabilizarse, junto con el/la Presidente/a, del debido cumplimiento de los Estatutos y de los fines y principios de ALUCEM
7. La organización, impulso y control de los servicios administrativos y técnicos de ALUCEM
8. La representación jurídica ante todo tipo de instancias públicas y privadas, y de carácter administrativo y judicial. Las facultades más amplias que en Derecho procedan para el ejercicio de cualquier tipo de acción, excepción o pretensión en cualquier forma, en toda clase de procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales ante todo tipo de personas, entidades, organismos públicos o privados y cualquier clase de Juzgados,

Tribunales o árbitros y, expresamente, para la iniciación, seguimiento o terminación de los procedimientos antes indicados, así como, especialmente, para desistir, renunciar, allanarse, transigir, someter a arbitraje y hacer todo tipo de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal. A tales efectos podrá nombrar y apoderar a las/los abogadas/os y procuradoras/es que tenga por conveniente. De la utilización de estas facultades dará cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que tengan.

9. Llevar el inventario de los bienes de la asociación en un libro establecido al efecto.

Artículo 38: Tesorero/a

Las funciones del/de la Tesorero/a son:

1. Custodiar y llevar libros de Contabilidad.
2. Comunicar inmediatamente a la Junta Directiva el incumplimiento o irregularidades que se puedan producir en los cobros, pagos y, en general, en la gestión económica de ALUCEM.
3. Custodiar los fondos de ALUCEM, respondiendo de las cantidades de las que se hiciera cargo, conservando en la caja los fondos que la Junta Directiva estime necesarios para el normal desarrollo de ALUCEM.
4. Constituir y retirar los depósitos, abrir cuentas y disponer de los fondos de ALUCEM depositados en entidades bancarias, conforme a la autorización de la Junta Directiva (artículos 30.7 y 45).
5. Hacerse cargo de las cantidades que se ingresen en ALUCEM, archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.
6. Elaborar los presupuestos anuales y hacer previsiones de futuro.
7. Presentar las cuentas anuales. Dar cumplimiento a las órdenes de pago expedidas por el/la Presidente/a.

Artículo 39: Vocales

Las funciones de los/las vocales son:

1. Las propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva.
2. Las que surjan de las delegaciones y comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO IV: DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 40: Impugnaciones

Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de ALUCEM, podrán realizarse con carácter previo a estas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en la orden del día y, salvo que el/la Presidente/a estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, deberán ser resueltas al comienzo de la reunión.

Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma en el plazo máximo de quince días desde que tuvieran conocimiento de dicho acuerdo las personas ausentes en la reunión.

Aquellos que estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando salvaran expresamente su voto.

Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

Artículo 41: Recursos

Los acuerdos adoptados en la Junta Directiva resolviendo impugnaciones podrán ser recurribles ante la Asamblea General en el plazo de quince días.

La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva se sustanciarán ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la Ley determine.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 42: Recursos económicos

Para atender a sus fines, ALUCEM contará con los recursos siguientes:

1. Las cuotas de las personas socias, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, ayudas, donaciones, donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas socias o de terceras personas.
3. Los bienes propios, muebles e inmuebles.

4. El rendimiento de su patrimonio.
5. Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la asociación.
6. Cualquier otro recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines. ALUCEM en el momento de iniciar las actividades, disponía de un patrimonio de treinta euros (30 €). El patrimonio de la Asociación podrá ampliarse por compra o recepción gratuita de bienes inmuebles.

Artículo 43: Cuotas

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- **Ordinaria anual** acordada por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.
- **Extraordinaria**, cuando las circunstancias lo requieran. La cuantía y condición serán fijadas por la Asamblea Ordinaria.

Las cuotas no serán reintegrables en caso alguno y se dedicarán a atender las necesidades de la asociación.

Las cuotas deberán ser abonadas a partir de la aprobación del presupuesto anual correspondiente, o al terminar el plazo fijado, cuando fueran extraordinarias.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para las personas socias que, en los plazos previstos en el párrafo anterior y sin causa justificada, no hubieran abonado las cuotas. Asimismo, quien a la celebración de la Asamblea General no hubiera abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderá su derecho a voto en la misma.

La persistencia en la falta de pago de las cuotas podrá ser causa de expulsión. Sin embargo, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en los que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

ALUCEM pagará la cuota que le soliciten las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, Fundaciones, etc., que —en Asamblea Extraordinaria— se apruebe formar parte de ellas.

Artículo 44: Presupuesto

ALUCEM funcionará en régimen de presupuesto anual.

El borrador del presupuesto estará expuesto en el Local de la Asociación quince días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, a fin de que pueda ser aprobado por esta.

El cierre del ejercicio económico coincidirá con el del año natural. Anualmente, y con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las Cuentas que serán puestas a disposición de las personas asociadas, durante un plazo no inferior a 15 días y previo a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlas o censurarlas.

Artículo 45: Disposición de fondos

Para la disposición de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, tendrán reconocidas las firmas, en la entidad bancaria correspondiente, tres o cuatro de las personas de la Junta Directiva y, como mínimo, el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a.

Para la disposición de esos fondos, será necesaria la firma conjunta de 2 de ellos, salvo en circunstancias excepcionales y puntuales, en que la Junta Directiva podrá autorizar a una sola persona, de entre aquellas que tienen firmas reconocidas en las entidades bancarias, para retirar fondos de la asociación.

En todo caso será la Junta Directiva quien determine qué persona/s estarán autorizadas, entre las firmas reconocidas en las entidades bancarias.

Lo hará mediante la expedición de un certificado, firmado por el/la Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a, que presentará en todas las entidades bancarias donde ALUCEM tenga fondos.

CAPÍTULO VI: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 46: Procedimiento de modificación

Los Estatutos de ALUCEM solo podrán ser modificados previo acuerdo de la Asamblea General, convocada a tal efecto con carácter Extraordinario, por decisión de la Junta Directiva o a propuesta de una mayoría de un tercio de las personas socias, mediante escrito razonado dirigido a la Junta Directiva.

En la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se especificará el plazo de exposición del texto con las modificaciones propuestas, abriéndose un plazo de 15 días para que cualquier persona socia pueda dirigir a la Secretaría las propuestas y enmiendas que estime oportunas.

Estas complementarían la documentación de la citada Asamblea y serán expuestas con una antelación mínima de 3 días a la realización de la misma.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de las personas socias presentes y representadas.

CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47: Disolución

ALUCEM podrá disolverse por una de las siguientes causas:

1. Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.
2. Por las causas determinadas en el artículo 369 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 48: Comisión liquidadora

Acordada la disolución de ALUCEM por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de ALUCEM

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más personas comisarias elegidas por la misma entre las personas socias.

Artículo 49: Asamblea General en el período de liquidación

Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 50: Destino de los bienes resultantes

Una vez extinguidas las deudas y de existir sobrante líquido, la comisión liquidadora lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una entidad benéfica o a otra Asociación similar a la constituida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias, así como el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, en lo que sea de aplicación.

ANEXO 1

- **Enfermedad de Alzheimer:** Provoca problemas de memoria, pensamiento y comportamiento, afectando las funciones cognitivas.
- **Enfermedad de Parkinson:** Causa temblores, rigidez muscular, lentitud de movimientos y problemas de equilibrio.
- **Esclerosis lateral amiotrófica (ELA):** Afecta las neuronas motoras del cerebro y la médula espinal.
- **Enfermedad de Huntington:** Se caracteriza por movimientos involuntarios bruscos (corea).
- **Esclerosis múltiple:** Provoca lesiones en el cerebro y la médula espinal, afectando la visión, el movimiento y la coordinación.
- **Atrofia muscular espinal:** Un trastorno genético que causa debilidad y atrofia muscular.
- **Demencia con cuerpos de Lewy:** Una forma de demencia que combina los síntomas de la enfermedad de Alzheimer y el Parkinson.
- **Ataxia de Friedreich:** Un tipo de ataxia que causa problemas de coordinación y movilidad.